

125-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con siete minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Escazú, de la provincia de San José, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el día catorce de enero de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Escazú, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Jaimie Jiménez Zúñiga, cédula de identidad 109990947, nombrada como delegada territorial suplente, fue designada en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente la carta de aceptación al cargo indicado, siendo un requisito indispensable para la validez del citado nombramiento la presentación de la carta de aceptación original suscrita por la interesada.

Ahora bien, es criterio de este Departamento que, en virtud de lo estipulado en el artículo veintidós inciso c) del Estatuto del partido Restauración Nacional, siendo que la designación de los delegados suplentes es de carácter facultativo, si a bien lo tiene la agrupación política, podrá mantener únicamente a un delegado suplente, en cuyo caso este Departamento determina que la estructura cantonal de Escazú se encuentra completa.

Se le hace saber a la agrupación política que de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta

minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/mqn
C: Expediente N° 062-2005, partido Restauración Nacional
Ref Doc: N° 645/710-2017